

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Respondiendo á la consulta que esa Direccion general se sirvió dirigir al Real Consejo de Sanidad, en vista de las exposiciones de varios tratantes en reses de cerda pidiendo ampliacion de los plazos marcados para la matanza de las referidas reses, dicho Cuerpo consultivo ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta.

La Direccion general del ramo, con fecha 27 de Octubre último, comunicó á este Consejo que la Real orden de 18 de igual mes del año próximo pasado sobre matanza de reses de cerda ha suscitado reclamaciones por individuos y Compañías dedicados á dicho tráfico, llegando algunos á pedir que autorizase la matanza de las mencionadas reses todo el año para expender sus carnes en fresco, fundados en que esta práctica no ha de ocasionar peligro á la salud de los habitantes de las respectivas localidades, atendidas las condiciones climáticas de las mismas, por todo lo que, y con el objeto de garantir los intereses de la

salud pública, el referido Centro interesa el dictamen de este Cuerpo consultivo sobre si la época de matanza y elaboracion de embutidos debe dejarse al arbitrio de los Gobernadores civiles para que estos acuerden lo que crean más conveniente, oyendo antes á las Juntas de Sanidad provinciales. Para evacuar esta consulta debidamente, la Seccion la dividirá en dos partes, una relativa á la época durante la cual ha de ser permitida la matanza de reses de cerda al objeto de vender sus carnes en fresco, y otra al espacio de tiempo dentro del que ha de estar autorizada la occision de las expresadas reses para la conserva de sus carnes y la fabricacion de embutidos.

Cuantas disposiciones de carácter general se han dictado sobre la matanza de reses de cerda, todas se refieren á la segunda parte, y solo en la Real orden citada de 18 de Octubre de 1887 se fijan las fechas en que ha de empezar y concluir dicha operacion para vender fresco las carnes de las mencionadas reses

Precedió á la Real orden de que se ha hecho mérito un dictamen de este Consejo formulado con motivo de dos instancias firmadas por varios vecinos de las Cortes de Sarná, en solicitud de que se ampliara el plazo de la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde mediados de Setiembre hasta el 30 de Abril de cada año, siendo el plazo cuya ampliacion se pedia desde 1.º de Noviembre á último de Febrero fijado en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, que se refiere á la matanza del ganado de cerda para destinar sus carnes á la fabricacion de embutidos y salazones

En dicho dictamen, este Cuerpo consultivo manifestó que no habia nada prevenido sobre el particular, estimando que debia ser potestativo en los Ayuntamientos el restringir la libertad de matar en todas las épocas del año las expresadas reses con el fin indicado, cuan así lo aconsejaran razones de higiene pública, oyendo antes á las Juntas municipales de Sanidad como concededoras de las condiciones climatológicas de las respectivas localidades.

Fundado en estas consideraciones y en lo informado por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona, este Consejo propuso que en el mencionado pueblo se permitiese la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde el 15 de Octubre á 15 de Abril.

La carne fresca de cerda no es el alimento más fácil de digerir, así que en el verano y en los países cálidos no lo soportan bien las personas delicadas, y tambien suele producir malos efectos en los que no se encuentran en este estado por lo que en las obras de Higiene se aconseja la abstinencia ó poco uso de dichas carnes en las épocas del calor, pero tambien hay otras sustancias alimenticias de difícil digestion, y sin embargo, no se prohíbe su venta, porque no es posible privar á cada cual de los alimentos que estimen, ya porque sean más de su agrado, ya porque los digieran sin inconveniente, aunque para otros sean indigestos, siendo esto motivo para que sobre la eleccion de alimentos no se deba establecer ningun mandato, sino dejando al gusto del consumidor y á los consejos de la higiene privada.

En muchos pueblos situados en diferentes latitudes de la Península se come carne fresca de cerdo todo el año, sin que esta práctica haya producido trastornos dignos de llamar la atencion en la salud de sus habitantes, así que en ellos no estaria justificada la restriccion de la libertad que disfrutaban sobre este particular, si no se presentase en lo sucesivo enfermedad alguna ocasionada por el consumo de las mencionadas carnes.

No es en concepto de la Seccion á los Gobernadores civiles á quienes corresponde autorizar la venta de estas ó las otras carnes en determinadas épocas, sino que entiende que estas son atribuciones de los Ayuntamientos que son los que están obligados á dictar todas las medidas que se refieren á la higiene de sus respectivas localidades, segun se determina en el art. 72 de la vigente ley municipal, y como lo comprendió el Municipio de Madrid al redactar su reglamento de mataderos, en el que se previenen las épocas en

que no se permite la matanza de vacas y toros, como la de los morunos ó carneros enteros, y se fija el tiempo en que ha de verificarse la matanza de los cabritos y corderos y la del ganado de reses de cerda para destinar la carne de estas á la salazon.

El mayor inconveniente que ofrece la occision de reses de cerda durante todo el año es el de que parte de sus carnes se empleen para fabricar embutidos fuera del tiempo en que esto está permitido, como ya ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, por lo que se estimulará á las autoridades de los pueblos al objeto de que ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de evitar esta infraccion castigando con severidad á los que la cometan.

Respecto á la segunda parte, ó sea la que se refiere á la matanza de cerdos para la fabricacion de embutidos y salazon de sus carnes, la Seccion reproduce cuanto este Cuerpo consultivo ha manifestado sobre el particular en diferentes ocasiones, y opina que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1883 ya citada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPEPON.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Institutos.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona las cátedras de Historia

general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la geografía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verifican en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL

de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 30, 32 y 37 del reglamento provisional para el régimen del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Mayo de 1886, esta Direccion general ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer siete plazas del expresado Cuerpo, con la categoría de Oficiales de segunda clase y sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las demás que puedan resultar vacantes hasta el día en que se haga la propuesta de nombramientos al Ministerio de Hacienda.

El Tribunal deberá constituirse el 20 de Mayo próximo, y señalará el día en que han de principiar los ejercicios de examen con sujecion al programa de preguntas que se inserta á continuacion, y á las prescripciones del citado reglamento, designando previamente la hora y el local en que han de verificarse por medio de anuncio fijado en la portería de esta Direccion.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus solicitudes documentadas en este Centro directivo desde la publicacion de este anuncio hasta el día 18 de Mayo próximo.

Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUBDELEGACIONES.

Circular número 150.

Resultando vacante la plaza de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Villacarriedo por defuncion del que la desempeñaba don Francisco Macías, he acordado hacerlo público en este *Boletín oficial* para que los que deseen solicitarla acudan á este Gobierno en el término de 15 días, contados desde la fecha de la presente, acompañando á su instancia copia del título profesional y documentos que acrediten sus servicios.

Santander 15 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

Montes

Circular número 127.

El día 13 del próximo mes de Mayo, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 65 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde trece robles de corta fraudulenta hecha en el sitio de «Canal del Triego», término del pueblo de Torices en aquel Ayuntamiento, los cuales miden de 6 á 7,20 metros de altura y de 0,88 á 1,20 de circunferencia, y contienen 3 metros 60 decímetros cúbicos de madera.

En este Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 22 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,

Francisco Sainz Trápaga.

Circular número 128.

El día 13 del próximo mes de Mayo, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 64 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Liérganes y ante la presidencia de su Alcalde 32 trozos de roble labrados y dos carros de leña que se encuentran depositados en el pueblo de Los Prados de aquel Ayuntamiento, procedentes de corta abusiva hecha dentro de la comprension del aprovechamiento de 15 carros de leña, concedidos en el plan vigente en el monte Las Quintas del pueblo de Los Prados con destino al consumo de hogares de su vecindario.

En este Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 22 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,

Francisco Sainz Trápaga.

Circular número 129.

El día 13 del próximo mes de Mayo, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 260 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruento y ante la presidencia de

su Alcalde 69 maderas de roble que contienen 10 metros 432 decímetros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas, las que se encuentran depositadas en varios pueblos de dicho Ayuntamiento de Ruento.

En este Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 22 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,

Francisco Sainz Trápaga.

FOMENTO.

Número 4.440.

D. Francisco S. Trápaga y Zorrilla, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eusebio Barris, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Eva», de mineral de hierro, al sitio que llaman de Llanegro, Ayuntamiento de Liendo, que linda por todos vientos con terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida cincuenta metros al Sur-Este de los arcos ó puentes de Candina, desde donde se medirán al Noroeste 200 metros primera estaca; de esta al Suroeste 200 metros la segunda; de esta al Sur-Este

200 metros la tercera, y con 200 metros se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada hoy 17 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1889.

Francisco S. Trápaga y Zorrilla.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

De conformidad con lo prevenido por la disposicion segunda de la Real orden de 24 de Octubre de 1873, la Junta provincial que presido ha acordado anunciar la sustitucion temporal de la escuela de ambos sexos de Dobres dotada con 400 pesetas anuales pagadas de fondos del Estado y municipales y demás emolumentos.

Los aspirantes que deseen solicitar la presentarán sus instancias en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Santander, Abril 15 de 1889.—El Gobernador interino, Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del día 18 de Febrero de 1889.

Presidencia del Sr. García Obregon

(CONTINUACION.)

Se aprueban asimismo las consignaciones siguientes:

OTROS GASTOS

CAPITULO 12.

Artículo único.

Sociedad Amigos de los Pobres.

Para pago de la subvencion concedida á esta Sociedad segun acuerdo de V. E. de 12 de Noviembre último. 1 000

INSTITUTO BIOLÓGICO.

Tambien se presupuestan en cumplimiento del acuerdo de V. E. de 10 de Octubre próximo pasado como subvencion al Instituto Biológico, pts. 5.000

INSTALACION DE OFICINAS Y GASTOS DE INSTALACION.

Se consignan en el presupuesto para instalacion de las oficinas y renta de casa, pesetas.	12 500	
Existian consignadas en imprevistos.	20.000	
		32 500

SE HAN SATISFECHO.

Por un semestre de renta de casa	5.525	
Por instalacion de oficinas.	17.001 32	
Por varios conceptos con cargos á imprevistos.	5.971 31	28.597 63
		3.902 37

Esta cantidad que existe presupuestada se divide:

En el capítulo de imprevistos.	801 45
En el de otros gastos.	3.100 92

FALTA POR PAGAR.

Segun cuentas presentadas	5.234 53
Para el pago de varios muebles.	2.500
Por obras de carpintería	2.114
Por id. de tapicería	1.000
Por id. de pintura	600
Por un semestre de renta de casa.	5.625

Cantidad que falta. 13.171 16

De modo que utilizando las pesetas 801'45 de imprevistos y las 3.100'92 de otros gastos, son indispensables las 13 171'16 que quedan demostradas; pero como es de suponer que origine la instalacion mayor suma que la expresada, seria prudente presupuestar alguna cantidad mayor y considera por tanto esta Contaduría que dicha consignacion debe elevarse á pesetas. 16.000

RESULTAS

CAPITULO 13.

Artículo único

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS.

Médico Salazar.

Se consignaron en la relacion número 43 pesetas 6 035'75 para pago de haberes que quedaron adeudándose al Médico que fué de Ontaneda don Manuel Ruiz Salazar; se han pagado durante el ejercicio 3 035'75 y se quedan adeudando que se adicionan pesetas 4 000

BAGAJES.

Se consignaron en presupuestos pesetas 20.000 para el servicio de bagajes de la provincia durante el ejercicio económico de 1887 á 88 y 4 925'60 por resto que se adeudaba por igual servicio del de 1886 á 87.

Se han satisfecho durante el ejercicio por cuenta del primero pesetas 12.535'95, obteniendo una economía de 3 964'05 por menos gasto de este servicio, quedando pendiente de pago que se adicionan. 3 500

Por cuenta del de 1886 á 87 se han satisfecho pesetas 2 750 y se adiciona el resto pendiente de pago de pesetas. 2 175 60

EMPRESTITO DE CARRETERAS.

Amortizacion.

Se consignaron pesetas 12.500 para el pago de la amortizacion de 25 acciones, y no habiéndose satisfecho se adicionan. 12 500

INTERESES.

Se consignaron en la relacion número 18 para pago de intereses pesetas 61.080, en la número 42 pts. 900 y 29 805 y en la número 43 pts. 1.985.

Se han satisfecho durante el ejercicio por cuenta de expresadas consignaciones 914'85 pesetas, obteniéndose una economía de pesetas 435 y quedan adeudándose por tanto:

Por cupones de Noviembre 1887 y Mayo de 1888.	870
Por id. de Mayo de 1883.	135
Por id. de Noviembre de 1885 y Mayo de 1886.	845
<hr/>	
	1 850

INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE CERTIFICACIONES DE CARRETERAS.

Se consignaron para pago de intereses á los contratistas por demora en el pago de certificaciones de obras la cantidad de 112.082 pesetas 30 céntimos y no habiéndose satisfecho se adicionan. 112 082 36

SOBRESUELDO DE MAESTROS Y MAESTRAS.

Se consignaron en la relacion número 18 del presupuesto 6.825 pesetas, otras 6 825 en la número 42 y 22.855 en la número 43, haciendo en junto un total de pesetas 36.505. Se han satisfecho por cuenta de las mismas pesetas 15 775'20 y se han obtenido una economía de dichas consignaciones por mayor cantidad presupuesta que la que se adeudaba de pesetas 554'80 y quedan por tanto pendientes de pago que se adicionan. 20.175

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Se consignaron para el sostenimiento de segunda enseñanza de cuyo servicio se hizo cargo el Estado pesetas 72.370'50; se han formalizado durante el ejercicio pesetas 44 334'38 y se ha obtenido una economía de pesetas 28.213'90, quedando pendientes de formalizacion pts 22'22 que se adicionan. 22 22

INSPECTOR DE ESCUELAS.

Se consignaron en la relacion número 43 pesetas 250 por dietas de salidas que quedaron adeudándose al Inspector de escuelas que fué de esta provincia don Francisco Perez Puertas, y no habiéndose satisfecho dicha cantidad se adicionan. 250

ESCUELA DE COMERCIO.

Se consignaron en el presupuesto que se liquida pesetas 7 500 para el sostenimiento de la Escuela de Comercio de esta capital, y no habiéndose satisfecho se adicionan. 7.500

CONDUCCION DE DEMENTES.

Se consignaron para satisfacer al Ayuntamiento de Santander por los gastos de conduccion al manicomio de Valladolid del demente pobre Manuel Quevedo Sanchez pesetas 75, y no habiéndose satisfecho se adicionan. 75

HOSPITAL MUNICIPAL.

Se consignaron como subvencion al Hospital municipal de Santander pesetas 19 156'83, ó sea un aumento de 5.406 pesetas 83 céntimos comparado con lo consignado en ejercicios anteriores, en el supuesto de que aceptasen las proposiciones propuestas por V. E.; pero no habiéndolas aceptado se deduce el aumento de las citadas 5.406'83 y en su virtud se adiciona el resto de 13.750

De la mencionada deducción una vez aprobada por V. E. debe darse cuenta al Ayuntamiento.

CASA MUNICIPAL.

Se consignaron igualmente como subvencion á la casa municipal de Santander pesetas 36.572'13, ó sea un aumento á lo de ejercicios anteriores de pesetas 10.222'13 y ocurriendo las mismas causas respecto de esta consignacion que en la del Hospital, de no haber cumplido las condiciones, solo se adicionan pesetas. 26 250

NOTES Á EXPÓSITOS POR CASAMIENTO.

Se consignaron en la relacion número 31 pesetas 1 000, en la número 42 otras 1.000 y en la número 43 pesetas 999.99 que hacen un total de pesetas 2.999'99, y no habiéndose satisfecho se adicionan. 2 999'99

PREMIO Á MATADORES DE ANIMALES DAÑINOS.

Se consignaron por premios á matadores de animales dañinos en la relacion número 41 pesetas 2.000 y 1.209'31 en la número 42 pesetas 827'19 y en la número 43 pesetas 1.002, arrojando un total de 5.038'50, por cuenta de dichas consignaciones se han satisfecho durante el ejercicio pesetas 2.834'50, y habiéndose obtenido una economía de pesetas 560 con 35 céntimos, quedan por tanto pendientes de pago segun relacion que se acompaña. 1.643 65

SOCIEDAD DE SALVAMENTO DE NAUFRAGOS.

Por subvencion concedida á esta Sociedad se consignaron en el presupuesto, relacion número 41, pesetas 500, otras 500 en la número 42 é igual suma en la número 43 que hacen un total de 1 500; nada se ha satisfecho durante el ejercicio y en su virtud se adicionan 1 500

EXPOSICION DE MANUFACTURAS.

Se consignaron en la relacion número 42 por resto de la subvencion concedida á la exposicion de productos naturales y manufacturados pesetas 6 000; se han satisfecho durante el ejercicio 1.500, y se adiciona el resto de. 4 500

CONSERVACION DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

Se consignaron en la relacion número 41 pesetas 250 y en la número 42 pesetas 4 594'16, haciendo un total de 4.844'16; nada se ha satisfecho durante el ejercicio por cuenta de estas consignaciones, por tanto se adicionan. 4.844 16

(Se continuará)

COMISION ESPECIAL

de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

En virtud de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 28 del Reglamento vigente de procedimiento de apremio, queda expuesta al público por término de cinco dias en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso primero del edificio llamado Aduana, la relacion de los descubiertos por concepto de territorial de este distrito y actual año económico, que se han calificado de incobrables, con el fin de que los contribuyentes puedan formular durante dicho plazo cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ellos. Santander 22 de Abril de 1889.—El

Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amirante.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO DE TORRELAVEGA

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial tendrá lugar en los Ayuntamientos de dicha zona en los dias que se expresan á continuacion: Anivas, los dias 3 y 4 de Mayo. Arenas, id 5, 6 y 7 de id. Barcena, id. 11 y 12 de id. Cartes, id 1 y 2 de id. Cieza, id. 1y 2 de id. Los Corrales, id. 7, 8 y 9 de id. Miengo, id 9 y 10 de id. Mollugo, id. 8, 9 y 10 de id.

Ongayo, id. 1, 2 y 3 de id.
 Polanco, id. 3 y 4 de id.
 Reocin, id. 4, 5 y 6 de id.
 San Felices, id. 10 y 11 de id.
 Santillana, id. 4, 5 y 6 de id.
 Torrelavega, id. 5, 6, 7 y 8 de id.
 Santillana 21 de Abril de 1889.—El
 recaudador, Jesus S. de Tagle.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de
 instrucción primaria que se hallan va-
 cantes en este distrito universitario y
 que según lo dispuesto en el Real de-
 creto de 2 de Noviembre y Reglamen-
 to de 7 de Diciembre de 1888, deben
 proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Santa
 María de Uza (Oquendo), dotada con
 550 pesetas anuales, casa y retribu-
 ciones, de fundación, y según esta, se-
 rá servida por Maestro.

Las id. id. de Marquinez y Pipaon,
 con 500 id. id., pagadas de fondos
 municipales.

Las id. id. de Olaeta y Ulibarri-Gam-
 boa, con 400 id. id. id.

Las id. id. de Alcedo, Alveniz y Zua-
 zo, con 300 id. id. id.

Las id. id. de Abornicano, Echava-
 rri, Gamiz, La Hoz, Gordoia, Ilazara y
 Otazu, con 250 id. id. id.

Las id. id. de Añua y Riotegui, con
 200 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de
 Hontangos, Rucandio, Valcazo, Casa-
 nova, Haza, Cebolleros y Villalvos,
 dotadas con 500 pesetas anuales, casa
 y retribuciones, pagadas de fondos
 municipales.

Las id. id. de Montejo de Bricia, Co-
 rralejo de Valdeluzo, Luño, Quinta-
 naurria y Sotillo de Rioja, con 450
 id. id. id.

Las id. id. de Rebolledo de la Torre
 y Villalquira de la Puebla, con 437'50
 id. id. id.

Las id. id. de Camino, Torrecilla del
 Monte, Ciruelos de Cervera é Hinojas
 del Rey, con 412'50 id. id. id.

La id. id. de Orantía y San Pelayo,
 con 406'25 id. id. id.

Las id. id. de Grandival, Imiruri,
 Marcella, Torrepedierne, Barriosusc,
 Talamillo del Tozo, San Martín del
 Zar, Santa Gadea de Alfz, Arcellares
 del Tozo y Ciudad de Ebro, con 400 idem
 id. id.

Las id. id. de Pesquera de Ebro y
 Criales, con 343'75 id. id. id.

Las id. id. de Santa Cecilia, Salazar
 de Amaya, Corundilla, Bujedo, Ave-
 llanosa del Páramo y Nidaguila, con
 325 id. id. id.

Las id. de Pedrosa Tobalina, Santa
 Coloma del Budron, Villamedianilla y
 Villacian y Villota, con 312'50 idem
 id. id.

Las id. de Carcedo de Bareba y Las
 Vergas, con 300 id. id. id.

Las id. id. de Villanueva de Puerta
 y Villanueva la Lastra, con 281'25
 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos

La elemental incompleta de Alegría

(Ichaso), dotada con 401 pesetas anua-
 les, casa y huerta, de fundación.

Las id. id. de Adama y Araoz, (Oña-
 te) con 300 id. id., casa y retribu-
 ciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Alzola (Elgoibar), con
 250 id. id. id.

De niñas.

La id. id. de Legorreta, con 275
 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Va-
 lenoso, Arenillas de Nuño Pérez, Ba-
 rrio de Santa María y Santa Olaja y
 Barrios, dotadas con 500 pesetas anua-
 les, casa y retribuciones, pagadas de
 fondos municipales y del Estado.

La id. id. de Bascones de Ojeda, con
 437'50 id. id. pagada de fondos muni-
 cipales.

Las id. id. de Las Cabañas y Población
 de Cerrato, con 375 id. id. id.

Las id. id. de Pozo de Urama y Vi-
 llalba de Guardo, con 312'50 id. idem
 idem.

Las id. id. de Dehesa de Montejo,
 Rabanal y Valsadoruil, Sanibañez de
 Ecla y Lorez, con 250 id. id. id.

La id. id. de Moratinos, con 225
 id. id. id.

La id. id. de Valle de Santullán, con
 125 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Güe-
 mes, Lamedo y Buyezo, Bejes, Corve-
 ra, Agüera de Trucíos, San Sebastian,
 Revilla y Tagle, dotadas con 500 pe-
 setas anuales, casa y retribuciones,
 pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Tresviso, Irces, San
 Pedro, Carasa y Pendes y Barreda,
 con 400 id. id. id.

Las id. id. de Agüera de Trucíos y
 Rozas, con 375 id. id. id.

La id. id. de Vejes, con 275 id. idem
 idem.

La id. id. de Castro-Cillorigo, con
 250 id. id. id.

La id. id. de Santullán, con 160
 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Cervi-
 llejo de la Cruz, dotada con 575 pes-
 etas anuales, casa y retribuciones, pa-
 gada de fondos municipales.

La id. id. de Puente Duero, con 500
 id. id. id.

La id. id. de Castrobol, con 417 idem
 id. id.

La id. id. de Villan de Tordesillas,
 con 350 id. id. id.

La id. id. de Corrales de Duero, con
 308'25 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Le-
 mouiz (Erbera) y Musqués (Pobeña),
 dotadas con 400 pesetas anuales, casa
 y retribuciones, pagadas de fondos
 municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los
Boletines oficiales de las provincias de
 este distrito universitario, á fin de que
 los Maestros y Maestras que sirvan en
 propiedad Escuelas de igual clase y

los que se hallen en posesion del tí-
 tulo profesional, ó del certificado de ap-
 titud para poder desempeñarla, á con-
 dición de que estos últimos no obtien-
 drán plaza en el caso de existir aspira-
 rantes con título, y deseen solicitar-
 las, presenten instancia acompañada
 de los documentos necesarios en la Se-
 cretaría de la Junta de Instrucción pú-
 blica respectiva y término preciso de
 treinta días, á contar desde el siguien-
 te á la publicación de este anuncio en
 el *Boletín oficial* de la provincia á que
 corresponda la vacante, y entendiéndose
 que el plazo espirará á las cuatro
 de la tarde del último día.

Valladolid 8 de Abril de 1889.—El
 Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA ZONA DE POTES.

Anuncio.

Con arreglo á la escala estampada
 al final del artículo 33 de la instruc-
 cion del ramo, fecha 12 de Mayo úl-
 timo, esta recaudacion desigua para
 la cobranza del cuarto trimestre de la
 contribucion territorial é industrial
 correspondiente al actual ejercicio de
 los Ayuntamientos afectos á esta zona,
 que á continuacion se expresan, los
 días que á cada uno se le señalan:

Potes, los días 3 y 4 de Mayo.
 Pesguero, id. 7 y 8 de id.
 Cillorigo, id. 9, 10 y 11 de id.
 Cabezón de Liébana, id. 14, 15 y 16
 de id.
 Camaleño, id. 17, 18 y 19 de id.
 Vega de Liébana, id. 21, 22 y 23
 de id.
 Tresviso, id. 24 y 25 de id.
 Potes 17 de Abril de 1889.—El re-
 caudador, Juan Bedoya.

Don Anselmo Calderon Bustamante,
 recaudador de contribuciones del
 partido de San Vicente de la Bar-
 quera.

Hago saber: que en los días que se
 señalan á continuacion tendrá lugar
 en los Ayuntamientos que tambien se
 expresarán la cobranza del cuarto tri-
 mestre de la contribucion territorial é
 industrial del corriente ejercicio, se-
 ñalando para ella los sitios de costum-
 bre y horas de las nueve de la mañana
 á las cuatro de la tarde.

Valdáliga, los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo
 Comillas, id. 5, 6 y 7 de id.
 Ruiloba, id. 8, 9 y 10 de id.
 Alfoz de Lloredo, id. 11, 12 y 13 de id.
 Rionansa, id. 11, 12 y 13 de id.
 Udías, id. 15 y 16 de id.
 Herrerías, id. 15 y 16 de id.
 San Vicente, id. 18, 19 y 20 de id.
 Peñarrubia, id. 18 y 19 de id.
 Val de San Vicente, id. 21, 22, 23 y 24
 de id.

Lamason, id. 20 y 21 de id.

Y á fin de que llegue á conocimiento
 de todos, se inserta este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia para que
 puedan los contribuyentes satisfacer sus
 cuotas sin recargos, según lo deter-
 mina el art. 15 de la instrucción.

San Vicente de la Barquera 11 de
 Abril de 1889.—El recaudador, Anselmo
 Calderon.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayunta-
 miento en sesión celebrada el día 26

de Marzo último sacar á pública su-
 hasta las obras de terminacion del co-
 lector general empalmado con el
 construido en San Martín desde las
 Higueras á desembocar en la bahía,
 en el punto llamado Peña de San Ma-
 més; aquella tendrá lugar al día si-
 guiente, terminados los 30 días desde
 la insercion de este anuncio en el *Bo-
 letín oficial* de la provincia, á las 12
 de la mañana, en el salon de actos
 públicos de la casa Consistorial, bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde ó Con-
 cejal en quien el mismo delegue.

El presupuesto total de las obras
 asciende á 23.600 pesetas, estando
 unido al mismo los precios unitarios,
 condiciones y plano, que se hallarán
 de manifiesto en la Secretaría muni-
 cipal.

Los licitadores que tomen parte en
 la subasta habrán de presentar sus
 proposiciones en pliegos cerrados del
 sello undécimo, acompañando la cédu-
 la de vecindad y el resguardo del de-
 pósito de 1.000 pesetas hecho en la
 Depositaria municipal, sujetándose al
 siguiente modelo y quedando obligados
 á las condiciones del Real decreto de 4
 de Enero de 1883; siendo de cuenta del
 rematante los gastos de escritura,
 anuncios y demás que se originen.

Santander 20 de Abril de 1889.—J.
 Colongues Klimt.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., acepta el proyec-
 to de terminacion del colector, desde
 las Higueras hasta su desembocadura
 en la bahía y se compromete á la eje-
 cucion con la baja de..., (en letra) por
 ciento en presupuesto.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Bareyo.

En poder del Alcalde de barrio del
 pueblo de Ajo se halla en custodia
 una potra por haberla encontrado en
 la mies de dicho pueblo causando da-
 ño, cuyas señas son las siguientes:

Edad de dos á tres años, color ne-
 gro, cola larga, y los cascotes de atrás
 algo torcidos. Lo que se hace público
 para que su dueño pase á recogerla en
 el término de quince días, transcu-
 rridos los cuales se procederá á su ven-
 ta en remate público, para con su im-
 porte satisfacer los daños y gastos
 causados.

Bareyo 20 de Abril de 1889.—El
 Alcalde, José María Carre.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio de
 San Roman, de este término muni-
 cipal, se halla prendado un potro por
 estar causando daños en los predios
 de dicho pueblo, de tres años de edad,
 color castaño, de seis cuartas y media
 de alzada, con una estrella oscura en
 la frente. La persona que sea su due-
 ño, puede pasar á recogerlo pagando
 daños, gastos y alimentos, en el tér-
 mino de treinta días, pasados los cua-
 les se rematará para que no se consu-
 ma en alimentos.

Santa María de Cayon á 21 de Abril
 de 1889.—El Alcalde, Ramon Diez.